

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre Nosotros,, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número, sociedad inscrita y vigente con vista en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo, asiento consecutivo y representada en este acto por su **APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA**, el señor, en adelante y para todos los efectos de este Contrato denominado “**EL CLIENTE**”, y con cédula de identidad número.....de ahora en adelante y para todos los efectos denominado “**EL PRESTATARIO**”, convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, por medio del formulario denominado D-1, requerido por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el cual se registrará y regulará por la legislación costarricense aplicable y por las siguientes cláusulas y convenciones:

CLAUSULA PRIMERA: SERVICIOS

EL PRESTATARIO en este acto se compromete y obliga a brindar y prestar a EL CLIENTE, en las condiciones y términos establecidos en este contrato como se dirá y durante la vigencia del mismo, los siguientes servicios:

A) De manera general, EL PRESTATARIO brindará los servicios de

A.1) De manera específica, EL PRESTATARIO brindará algunos o todos de los siguientes servicios para EL CLIENTE:

A) Servicios denominados

Es expresamente entendido y acordado por las partes, que los servicios anteriormente descritos serán prestados por EL PRESTATARIO a EL CLIENTE, únicamente durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA TERCERA: DE LA FORMA DE PAGO

.....

CLAUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo del presente contrato es de contados a partir del día de hoy. EL PRESTATARIO se compromete y obliga a prestar durante toda la vigencia del presente contrato, los servicios detallados anteriormente y a su vez EL CLIENTE se compromete y obliga a colaborar en el progreso del mismo, aportando oportunamente la información requerida y observaciones que considere. Cualquier modificación al presente contrato durante la vigencia del mismo, se hará por escrito de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA EXCLUSIVIDAD

Queda entendido y acordado entre las partes, que el servicio de consultoría ambiental que lleve a cabo el EL PRESTATARIO a EL CLIENTE es EXCLUSIVO para los intereses y necesidades del CLIENTE. Por lo que EL PRESTATARIO no podrá hacer uso del material para fines distintos a los estipulados entre las partes, ni podrá reproducirlos para otros clientes o proyectos que no estén relacionados con EL CLIENTE.

De igual forma, EL CLIENTE se compromete a la firma del presente contrato a adquirir un compromiso de EXCLUSIVIDAD con EL PRESTATARIO, en el sentido que EL CLIENTE no podrá abandonar la relación contractual con EL PRESTATARIO una vez iniciada la misma sin justificación alguna, salvo que medien razones de fuerza mayor que se dirán más adelante.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION

Cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de este contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo comunicándolo así por escrito a la otra con cuarenta y cinco días naturales de

negligencia o imprudencia, esto facultará a la otra parte a resolver unilateral y automáticamente el presente contrato y a reclamar la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA SETIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las partes estará obligada a cumplir con los términos del presente contrato en caso de verse imposibilitado a cumplir con los mismos por razón de fuerza mayor o caso fortuito. La parte cuya capacidad para cumplir se vea interrumpida por dichas razones, tendrá el derecho de omitir sus obligaciones durante el período de tiempo que perdure la contingencia, debiendo en todo caso, cumplir con las mismas, una vez que dicha situación o sus efectos desaparezcan.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes expresamente acuerdan que cualquier información o conocimiento técnico obtenido como resultado de la presente relación comercial, será considerado confidencial y no podrá ser divulgado ni comunicado a ninguna tercera persona o entidad sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte al menos por un período de tres años contados a partir del vencimiento del presente contrato. Cualquier violación a esta obligación de confidencialidad será considerada una violación grave al presente contrato y facultará a la parte perjudicada a rescindir unilateralmente el presente contrato y/o a exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior sin perjuicio de cualesquiera otras acciones civiles o penales a las que pudiere tener derecho la parte perjudicada.

CLAUSULA NOVENA: IMPOSIBILIDAD DE CESION

Para suscribir el presente contrato, EL CLIENTE, ha tomado en consideración las características y condiciones particulares de EL PRESTATARIO, razón por la cual, ninguna de las partes podrá ceder ni transferir, parcial o totalmente el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte. Cualquier cesión o traspaso en perjuicio de lo aquí estipulado será considerado nulo.

CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES

Las partes fijan como domicilios contractuales para recibir notificaciones, comunicaciones o requerimientos de cualquier tipo en relación al presente contrato, los siguientes:

EL CLIENTE:

EL PRESTATARIO:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, de su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán mediante negociación directa entre las partes dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación que la parte afectada haga a la otra respecto de la controversia. En el evento de que el diferendo no pueda ser solucionado por negociación directa o se cumpla el plazo de quince días sin que se llegue a una solución, la controversia se someterá a arbitraje de derecho de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, su reglamento y los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. Dicho arbitraje se conducirá de conformidad con las leyes y reglamentos de la República de Costa Rica vigentes al momento de gestionarse el arbitraje, excepto en lo que las mismas sean modificadas por el presente contrato o por mutuo acuerdo futuro entre las partes. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San José, Costa Rica, y será tramitado en el idioma español. El arbitraje será dirigido por un tribunal arbitral de derecho compuesto por un árbitro designado por las partes de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica de la terna que mantiene para estos efectos.

Leído el presente convenio, lo acordamos y firmamos en la ciudad de San José, el día.....de
del dos mil

